

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos se están acostumbrando a utilizar los servicios en línea que ofrecen las empresas y desean la misma clase de acceso a la información y servicios gubernamentales. Los ciudadanos perciben el gobierno electrónico como una manera de mayor rendición de cuentas para el gobierno, mayor acceso a la información por parte del



público, un gobierno más eficiente y rentable, y servicios gubernamentales más convenientes.

El gobierno electrónico brinda a los países la oportunidad de que sus gobiernos sean más accesibles, responsables, eficientes y capaces de responder a las necesidades de los ciudadanos. Es una oportunidad de cambiar la relación entre los gobiernos y los ciudadanos.

En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, el acceso a la información y el acceso a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el contexto de la globalización, son fundamentales para mantenernos interconectados en la llamada sociedad de la información. Estas atraviesan todas las esferas de nuestras vidas, desde el ámbito político hasta el cultural.

En las instituciones jurídicas el objetivo primordial es fortalecer el sistema de impartición de justicia con el uso de los medios electrónicos, siempre garantizando la seguridad jurídica. A través de las TIC en la impartición de justicia y trámites administrativos, se puede mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial, desde el vínculo con la sociedad civil hasta la



organización material y trámites; mejorando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

Se entiende por justicia electrónica al mejoramiento continuo de la administración de justicia, con el apoyo de la tecnológica electrónica, que facilita y agiliza la solución de conflictos.

La introducción de las TIC en la administración de justicia es reciente y está en construcción, si se compara con el sector privado y en general con el resto del sector público, especialmente con otros ámbitos donde se ha avanzado en la incorporación de los medios tecnológicos, como son el tributario y el de comercio exterior. Sin embargo, su implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC son estratégicas para:

- 1. El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
- 2. Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
- 3. Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.
- 4. Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.



- 5. Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
- 6. Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

Luis Manuel Méjan señala que la administración de justicia es un esquema sencillo que se finca en tres etapas:¹

- 1. Generar información.
- 2. Comunicar a los involucrados.
- 3. Tomar decisiones.

La infraestructura tecnológica que tiene el poder judicial parece suficiente; sin embargo, ésta no es utilizada para mejorar los servicios que brinda a la ciudadanía. "Las tecnologías para crear expedientes electrónicos o para acelerar radicalmente los tiempos que tarda un juicio en resolverse, ya existen. [...] Las tecnologías de la información pueden abreviar esos plazos de forma significativa. Transparencia y discreción: Los juicios son, en principio, públicos, porque la sociedad debe estar informada de lo que sucede en los procesos judiciales. Al mismo tiempo, hay asuntos de alta privacidad que sólo las partes involucradas deben por medios. Las tecnologías de la información son un medio excelente para salvar este propósito doble: hacer público lo que debe estar al alcance de la sociedad y mantener en secreto lo que exige proteger la intimidad.²

¹ Méjan, Luis, Manuel, Justicia por medios electrónicos, "Política Digital", Núm. 5, Año 1, Agosto –Septiembre, 2002 p. 18, en: http:// www.politicadigital.com.mx/pics/edito/ multimedia/400/filearton84_multimedia.pdf

² Ídem.



Por lo anterior, las nuevas tecnologías de la información y comunicación deben considerarse como herramienta de mejoramiento en la calidad de la información producida en una audiencia y para facilitar la emisión de la sentencia.

Sus principales beneficios son:

- Un sistema judicial más eficiente (las TIC aumentan la productividad y disminuyen los costos de transacción dentro de un sistema que requiere mucha información).
- Un sistema judicial más efectivo (las TIC reducen la duración de los procedimientos, ahorrando tanto Tiempo y dinero, y pone los sistemas de manejo y procesamiento de documentos al alcance de los jueces y tribunales).
- Mayor acceso a la justicia (las TIC proporcionan la mejor información disponible y una mejor comprensión tanto del funcionamiento de los tribunales como de los instrumentos jurídicos.
- Un sistema jurídico más transparente (las TIC permiten un mejor control de los casos y permiten una mejor evaluación cualitativa y cuantitativa de los productos)
- Un aumento de la confianza de los beneficiarios en el sistema.
- Mayor legitimidad del Sistema de Justicia.

I. LAS TIC Y EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EUROPA Y ASIA

Para la Organización de las Naciones Unidas³ en el World Public Sector Report 2003 "E-government at the crossroads", la letra "e" que se refiere al gobierno electrónico por el concepto en inglés "electronic government", ayuda a reconocer que la administración

³ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4065-derecho-y-tic-vertientes-actuales



pública se encuentra en un proceso de transformación de sus relaciones internas y externas con el uso de las nuevas TIC.

Lillo *Manuel Méjan* ⁴ establece que en algunos países como Holanda y Singapur estas nuevas tecnologías facilitan el trabajo del juez.

En Holanda, los tribunales usan un sistema de manejo de casos común, al cual todas las partes tienen acceso también.

"Estas, pueden subir grabaciones de audio o video y otros documentos para el tribunal. Además, los jueces tienen acceso a foros internos en línea donde ellos pueden colaborar y conocer acerca de discusiones de legislación y casos particulares".

En Singapur, se ha implementado un sistema para facilitar el trabajo a los jueces de la Corte Suprema, denominado e-Mobil Justice, sistema de acceso remoto seguro a la red computacional de la Corte, que permite a todos los jueces y comisionados judiciales (Judicial Commissioner), usar desde sus hogares, o desde los lugares que ellos quieran, las herramientas de correo electrónico, búsqueda legal on-line, descarga de documentos, así como leer archivos electrónicos de los casos para preparar sus audiencias, lo que no significa que puedan acceder a una especie de expediente judicial antes de la audiencia.

⁴ Méjan, Luis, Manuel, Justicia por medios electrónicos, "Política Digital", Núm. 5, Año 1, Agosto –Septiembre, 2002 p. 18, en: http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/ multimedia/400/filearton84_multimedia.pdf



Para esto, a todos los Jueces y Comisionados Judiciales (Judicial Commissioners), se les suministra computadores portátiles con acceso a Internet de banda ancha.⁵

En Singapur, la utilización de las TIC en las audiencias facilita la presentación de evidencia y promueve mayores niveles de eficiencias en las audiencias. En primer lugar, se establecieron varias Technology Courts (Cortes Tecnológicas) para facilitar la presentación de evidencia, para lo cual se mantienen 5 tribunales, de diversos tamaños, para ser usados en casos con necesidades tecnológicas específicas, en los cuales las partes tienen acceso a tecnología audiovisual de punta.

En segundo lugar, se dispone del Mobile Info-Tech Trolley Services, consistente en un carro móvil para complementar el uso de computadores portátiles y otros asistentes personales digitales. Este Trolley o carro, incluye un proyector, pantalla para proyectar, visualizador, grabador de video cassette (VCR), de DVD o de VCD y una televisión. Esto ayuda a que la instalación tecnológica pueda ser movida entre las distintas salas de la cortes y promueve a que los abogados utilicen presentaciones multimedia y Power Point, incluso cuando las audiencias no son llevadas a cabo ante las Cortes Tecnológicas.

En Finlandia, el servicio puede ser utilizado en los casos de conferencias entre tribunales finlandeses para el manejo de asuntos relativos a medidas coercitivas, en que no es necesario que el acusado o sospechoso de haber realizado un ilícito se encuentre presente en el tribunal y en juicios transfronterizos de acuerdo a los tratados internacionales vigentes en la materia.

⁵ Lillo Lobos, Ricardo, El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones, p. 126, en: http://www.iijusticia.org/docs/LOBOS.pdf



"El servicio de videoconferencia puede ser usado tanto en conexión con la audiencia principal como con la audiencia preparatoria. Además, desde el primero de enero de 2010, los tribunales administrativos, tribunales de apelación y la Corte Suprema, como también todos los recintos penitenciarios, tienen equipamiento técnico de alta definición para videoconferencias. Las salas de audiencia en los tribunales de distrito están equipados con dos cámaras móviles, micrófonos y una pantalla plasma, así como con todo el equipamiento comunicacional requerido"

GOBIERNO ELECTRÓNICO EN AMERICA LATINA

El gobierno de los Estados Unidos de América impulsó la iniciativa "Alianza para el Gobierno Abierto" (AGA), que tuvo por objetivo el establecimiento y la adopción de ciertas prácticas de gestión gubernamental para hacer más eficientes a los gobiernos. Las primeras naciones en unirse a esta iniciativa, en el año 2011, fueron los gobiernos de México, Brasil, Filipinas, Indonesia, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y Tanzania; estas mismas naciones elaboraron un plan de acción particular, alineados a los cinco retos generales de la AGA, los cuales tenían por objetivo alcanzar los "principios torales", mismos que pueden también definirse al tomar en consideración los pilares conceptuales que le dan sustancia a la idea del gobierno abierto, que son:

- a) la transparencia y la rendición de cuentas,
- b) la participación ciudadana y
- c) la innovación y la tecnología.

6

⁶ Ibíd., p. 128 y 129.



Para lo anterior, se integró un Comité Promotor Internacional (denominado en inglés Steering Commite) con la participación de ocho países:

- Estados Unidos,
- Brasil,
- México,
- Noruega,
- Reino Unido,
- Indonesia,
- Filipinas y
- Sudáfrica.

En los siguientes dos meses se hicieron las gestiones necesarias para que en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 20 de septiembre de 2011 se hiciera el lanzamiento formal de la Open Government Partnership (Alianza para el Gobierno Abierto), como organismo multilateral creado con la finalidad de promover políticas públicas de transparencia en la actuación de los gobiernos, fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, la colaboración entre gobierno y sociedad, combatir la corrupción, aprovechando los recursos que ofrecen las TIC y el Internet. En este evento los países fundadores de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), se comprometieron con esta iniciativa ratificando una "Declaración sobre Gobierno Abierto"



| Reto | Contenido |
|---|--|
| Mejora de servicios públicos | Comprende toda la gama de servicios públicos a la población, tales como salud, educación, justicia penal, agua potable, electricidad y telecomunicaciones y se busca promover la mejora de los servicios públicos o bien la innovación por parte del sector privado. |
| Aumentar la integridad pública | Ética pública, prevención y ataque a la corrupción, acceso a la información, reformas financieras, así como promoción y afianzamiento de libertades de la sociedad civil y de los medios de comunicación. |
| Manejo de recursos públicos con mayor eficacia y eficiencia | Asignación de recursos presupuestarios, financiamiento tanto interno como externo y aprovechamiento y conservación de recursos naturales. |
| Construcción de comunidades más seguras | Seguridad pública, respuesta y atención ante desastres naturales, riesgos ambientales y protección civil |
| Aumento de la rendición de cuentas por parte de las empresas | Responsabilidad empresarial en temas tales como medio ambiente, protección del consumidor, participación de la comunidad y lucha anticorrupción. |

Tabla 1 - Grandes Retos de la Alianza para el Gobierno Abierto según la propia AGA

Actualmente en algunos países de América Latina ya existen juicios en línea, con una nueva modalidad de substanciar el juicio contencioso-administrativo federal a través de internet. Asimismo, se ocupan los medios electrónicos y el internet para generar certidumbre jurídica en distintos procesos, proporcionar información al ciudadano, solicitar información gubernamental, transparentar la rendición de cuentas y eficientar la impartición de justicia.

En Costa Rica en el Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica (Ley 8508 del 22 de junio de 2006) se determina en su artículo 49 "que los documentos agregados a



los escritos podrán ser presentados en copia auténtica, copia simple, o mediante certificación electrónica o digital."

Partiendo de esta Ley, el Reglamento sobre Expediente Electrónico en el Poder Judicial de Costa Rica, expedido por la Corte Plena en 2008, reguló "lo referente a los trámites y procesos digitales que se lleven dentro de la actividad procesal judicial", con lo cual se dio inicio a un vasto plan de justicia digital, incorporando el modelo de juzgado electrónico-oral".

Argentina, desde la promulgación de la Ley 25.506 de 2001, se había reconocido el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales y se delegó en la Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación la reglamentación de su utilización y su gradual implementación. Con estas normas, se pretendió no sólo la implementación de nuevos modelos de justicia oral, sino la adecuación de los trámites judiciales incorporando tecnologías de la información y la comunicación.⁸

De acuerdo a Rosabel Castillo Rolffot, los principales desafíos que enfrentan la región latinoamericana y México son los siguientes:9

-

Nisimblat, Nattan, Relaciones jurídicas y tic's: tensiones, implicaciones y desafíos en la administración de justicia, Universidad de Los Andes, 2013, p. 136

⁸ Ídem.

⁹ Castillo Rolffot, Rosabel, Op. Cit., p. 6.



- Primer desafío: mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante una demanda creciente y cada vez más diversa.
- Segundo desafío: afianzar las reformas procesales en marcha, emprender reformas procesales para las materias no reformadas, y cambiar la lógica del expediente escrito.
- Tercer desafío: reorganización de los despachos judiciales.
- Cuarto desafío: mejorar sustantivamente los procesos de toma de decisión de gobierno y de gerenciamiento de las instituciones del sector.
- Quinto desafío: aumentar la eficacia y eficiencia global del sistema de justicia.
- Sexto desafío: desarrollar efectivos mecanismos de atención y comunicación con sus usuarios y con la ciudadanía, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.

Cuadro 1: Infraestructura Tecnológica en Administración de Justicia

| Países | No. PC | No. Jueces |
|----------------------|---------|------------|
| Brasil | 198 544 | 13 700 |
| Colombia | 12 915 | 646 |
| México | 22 000 | 927 |
| Puerto Rico | 3 254 | 342 |
| República Dominicana | 3 152 | 596 |
| Venezuela | 700 | 1739 |

Fuente: Rosabel Castillo Rolffot, Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina



Es indispensable cambiar la lógica del expediente escrito por el electrónico, así mismo establecer en más áreas jurídicas el juicio en línea y no sólo en áreas fiscales administrativas o denuncias penales.

LAS TIC y LA JUSTICIA EN MÉXICO

La irrupción de las nuevas tecnologías en el siglo XXI afecta a todas las ramas de la sociedad, entre ellas, la Justicia. La digitalización e información de la Administración de Justicia es una realidad debido a las nuevas regulaciones existentes al respecto.

Nuestro país ha cambiado debido a los avances tecnológicos que van incrementándose conforme pasa el tiempo. México, tiene potencial para ser puntera en el uso de las TICs; un recurso esencial para entender la justicia en un futuro.

En México se han implementado mecanismos que han permitido modernizar el sistema jurídico con las tecnologías de la información y comunicación en busca de una eficiente impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando la calidad.

En nuestro país, el Juicio en línea se implementó en nuestro país mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que aprobó la Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria número 2725-II el 26 de marzo de 2009.

"[...] Así pues, se consideró la necesidad de echar mano a las herramientas tecnológicas de informática y comunicación a efecto de reducir los costos, distancia, tiempo y papel. De esta manera, estaría



dando cumplimiento con lo que establece el artículo 17 constitucional en relación a una justicia más pronta y expedita, la innovación del sistema de justicia fiscal en línea"¹⁰

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, puso en operación el Sistema de Justicia en Línea, cuyo objetivo principal es implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para la substanciación del proceso contencioso administrativo federal, con esto se pretendío dotar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con herramientas informáticas necesarias, primero para desmaterializar los expedientes, segundo para sistematizar los datos jurisdiccionales y tercero para integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real.

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente (LFPCA) regula en su Título II lo relativo a la Substanciación y Resolución del Juicio, y en el capítulo X consagra el juicio en línea.

En el artículo 1-A, fracción XIII se define el concepto de juicio en línea en donde se establece que es la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

En el artículo 58-A se expresa que el juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que

-

¹⁰ Álvarez Ascencio, Esmeralda, El Juicio Fiscal en Línea: Impacto para las Autoridades Fiscales Estatales, "Federalismo Hacendario", No. 172, Septiembre-Octubre de 2011, p.126



deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.¹¹

Por otra parte, conforme a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, dicha firma, es el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales.

Así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados.

EL USO DE LAS TIC Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LAS ENTIDADES DE NUESTRO PAÍS.

.

 $^{11 \ \} Ley \ Federal \ de \ Procedimiento \ Contencioso \ Administrativo \ \underline{http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf}$



Nuevo León, es ejemplo de los avances en materia de justicia electrónica. En el año 2004 esta entidad reformó el Código de Procedimientos Civiles del estado, donde se incorpora el Tribunal Virtual, iniciando con los servicios de Consulta de Expedientes, tanto en primera como en segunda instancia y el servicio de busqueda de partes.

Actualmente los abogados y las partes interesadas pueden revisar y analizar el expediente vía electrònica y el envió de promociones y notificaciones, accesando vía internet.¹²

En 2008, entró en vigor la reforma que crea el capítulo especial del Código de Procedimientos Civiles del estado, en donde se establece el uso del portal: Tribunal Vitual.

Una de las ventajas de la implementación de este Tribunal Virtual a sido la reducción del porcentaje de visitas a los juzgados y así, el personal le dedica más tiempo a la administración de justicia, que a la atención del ciudadano. Es decir, es más efectivo para el abogado, porque ya no tiene que asistir tanto al juzgado y vía electrónica se puede consultar el expediente. ¹³

El Servicio que el Poder Judicial de Nuevo León, aprovechando el uso de la tecnología y modernidad, a través del Tribunal Virtual ofrece, es que los abogados ahora podrán recibir mensajes de texto, dándoles a conocer los movimientos en sus expedientes, a fin de que tengan conocimiento de los nuevos acuerdos que se generen en los casos que representan, esto, aprovechando los avances en la tecnología de telefonía.

-

¹² https://www.pjenl.gob.mx/

^{13 &}quot;Justicia Electrónica o Ciber-Justicia" "El Tribunal Virtual y sus Alcances en Nuevo León". www.jurídicas.unam.mx



En el Estado de Guanajuato ya se implementa el Juicio en Línea, el cual se define como el proceso administrativo, promovido, substanciado y resuelto en todas sus etapas a través del sistema informático del tribunal (Art 307 A Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y municipios de Guanajuato) y que ha ayudado también a agilizar la sustanciación de los asuntos.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Con base en lo dispuesto en los artículos 10 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, párrafo 3, inciso a), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados Partes deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 1 o , tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y



garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

A continuación, se muestra como se ha ido incliuyendo en la legislación federal y de la Ciudad de México, disposiciones relativas a los juicios en linea, expedientes eletrónicos, firmas electrónicas, audiencias, notificaciones, estrados electrónicos, que abonan para garatnizar el derecho a la justicia y a un gobierno abierto.

NORMATIVIDAD NACIONAL Y DE LA CDMX, EN MATARIA DE TRIBUNAL VIRTUAL, TRIBUNAL ELECTRÓNICO, JUICIO EN LÌNEA, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO O FIRMA ELECTRÓNICA.

| PODER JUDICIA | L DE LA FEDERACIÓN |
|--|---|
| NORMATIVIDAD | CONTENIDO |
| LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. | (REFORMADA, D.O.F. 26 DE ENERO DE 2018) XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, a excepción de los que de conformidad con esta Ley |



corresponden a la Suprema Corte de Justicia.

Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma de conformidad Electrónica. con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos:**

AMPARO, I FY DE REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS **ESTADOS** UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 3 y otros...

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y promociones, documentos, recibir comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica,



| | I LEGISLATU |
|---|--|
| | los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad |
| LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | Artículo 3. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; |
| SUPREMA CORTE D | E JUSTICIA DE LA NACIÓN |
| ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA | |



| DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. | |
|--|--|
| ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL | |
| ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER | |



| JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE | |
|---|--|
| ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS | |
| ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO EN CONTROVERSIAS | |



| CONSTITUCIONALI | ES | Y EN |
|-----------------|--------|---------|
| ACCIONES | | DE |
| INCONSTITUCIONA | ALIDAD | , ASÍ |
| COMO EL USO | DEL S | SISTEMA |
| ELECTRÓNICO DE | LA SI | JPREMA |
| CORTE DE JUST | TICIA | DE LA |
| NACIÓN PARA LA | N PROM | MOCIÓN, |
| TRÁMITE, | CON | NSULTA, |
| RESOLUCIÓN | | Υ |
| NOTIFICACIONES | POF | R VÍA |
| ELECTRÓNICA | ΕN | LOS |
| EXPEDIENTES RES | SPECTI | VOS |
| | | |

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DEL Expediente Electrónico: Conjunto DEL l información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el procedimiento de un medio de impugnación en materia electoral o un procedimiento administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por una clave específica; X. FIREL: Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación:

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS



DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 8/2015 DEL JUDICATURA FEDERAL. RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DF 10SPLENOS DE CIRCUITO

XIV. Sistema Electrónico: Sistema PLENO DEL CONSEJO DE LA informático a través del cual se realizarán las actuaciones de los Plenos de Circuito. a fin de formar archivos electrónicos de cada una de ellas:

ACUERDO GENERAL 12/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DE **EXPEDIENTE** FLECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS ΕN TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO

CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FFDFRAL

Módulo de mediación virtual: Es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología operada por cuenta del Tribunal por conducto del Centro cuya utilización y acceso se autoriza a uno o varios mediadores privados que han satisfecho los requisitos



| | para ello. |
|--|--|
| LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen. |
| REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | La operación y administración del sistema automatizado de solución de controversias de los módulos de mediación virtual; |
| LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Artículo120 XIII. Juicio Digital: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos que deben llevarse a cabo, a través del Sistema Digital de Juicios, y; XIV. Sistema Digital de Juicios: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancie ante el propio Tribunal. |

MARCO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso local, deberá regirse por el Principio de Parlamento Abierto.

Por lo que respecta a la conceptualización de Parlamento Abierto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, señala que:

"Es un concepto derivado del de Gobierno Abierto. Es así como del mismo modo está basado en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen. Se puede decir entonces que un parlamento abierto debiese rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla. Asimismo, un parlamento abierto debiese procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación, como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones públicas".

Es así como Parlamento Abierto se ha definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo,



permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet". 14

Asi mismo, el artículo 33 de nuestra Carta Magna local, dispone que la Administración Pública de la Ciudad de México se regirá bajo los principio de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal...

De conformidad con lo establicido en el artículo 24 de la Constitución Política de la Ciudad **de México,...**Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.

Por último, nuestra Constitución Política local, señala en el artículo 60 que el Gobierno, garantiziará el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

_

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf



NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE JUSTICIA DIGITAL A PARTIR DE LA PANDEMIA POR SARSCOV2.

En México, la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARSCoV2, decretada por el Consejo de Salubridad General, colocó a la impartición de justicia en la lista de actividades consideradas como esenciales.

En el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el 27 de abril de 2020¹⁵ la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos **Humanos recomendó a los países la "racionalización inmediata de los servicios esenciales** que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios".

Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que aplicarse en la "innovación y el trabajo en línea". Como consecuencia de la pandemia, y entendiendo su responsabilidad en la tarea de procurar la protección de los derechos humanos en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia.

Asimismo, dicha Comisión adoptó el 10 de abril de 2020 la Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos. Esta Resolución hace un llamado a los Estados miembros a adoptar inmediata y transversalmente el enfoque centrado en los derechos humanos en

15



toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, asegurando el funcionamiento de los Poderes Públicos del Estado.

Asimismo, la Resolución señala que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías deben ajustarse al principio pro persona y caracterizarse por ser proporcionales y temporales. Es importante resaltar que una de las Recomendaciones más enfáticas formuladas por la Comisión se refiere a los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas mayores, las personas privadas de libertad, las mujeres, la población indígena, las personas en situación de movilidad humana, los niños, niñas y adolescentes, las personas LGBTIQ, las personas afrodescendientes y las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Comisión destaca que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados miembros deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o en especial vulnerabilidad. Además, este documento hace un llamado a los Estados para asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, incluyendo abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de los derechos humanos.

Por otro lado, el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, suscrito por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 6 de marzo de 1984, prevé en el artículo 4, numerales 1 y 225, que los Estados miembro deberán poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional



coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, que tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Que el artículo 122, Apartado A, fracción VIII con relación al diverso 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones y que la Constitución establecerálas normas para la organización y funcionamioento, así como sus facultades; en ese tenor, en el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se regula que esta Ciudad, contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Asi mismo, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, señala que uno de sus objetivos es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.



Y por otro lado, la Ley de Ciudadania de Ciudad digital de la Ciudad de México, establece las bases y procedimientos para el desarrollo e implementación del Autenticador Digital Único como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital en la Ciudad de México, así como los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de firmas electrónicas y otros mecanismos reconocidos de validación digital para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos; IV. Establecer la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica.

En ese sentido, y en el marco de la contingencia sanitaria provocada por el COVID19, gracias a las TICs, es posible acceder o leer la información desde muchas terminales diferentes, lo que implica una reducción significativa de los riesgos que puedan afectar la salud de los trabajadores, pues pueden realizar las labores desde casa. Aunado a lo anterior, las herramientas tecnológicas ayudan a que la información llegue de la forma más clara posible al juez, para que este pueda comprender a cabalidad los hechos del caso, y, por otro lado, facilitan que la información, que de otro modo no podría ser entregada, sí lo sea.

Lo anterior fue considerado por diversos poderes judiciales en el país, entre los que destaca, desde luego, la postura del Poder Judicial Federalc como ya lo vimos anteriomente en la tabla, el cual, mediante los acuerdos 8/2020, 9/2020 y 12/2020 emitió las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, salvo de las controversias constitucionales y de



las acciones de inconstitucionalidad reguladas en el referido Acuerdo General Plenario 8/2020, mediante el uso de la firma electrónica y la integración del expediente electrónico, a fin de que las partes puedan promover, recibir notificaciones, consultar los expedientes e interponer recursos de manera electrónica, lo mismo que celebrar audiencias y comparecencias a distancia.

El Acuerdo 12/2020 señala que, al analizar las legislaciones adjetivas que regulan las distintas materias en las que se pueden clasificar los más de 40 tipos de asuntos que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se advirtió que en las materias de amparo, penal en el sistema acusatorioadversarial, fiscal, contencioso administrativo, laboral y mercantil tratándose de concursos mercantiles, las leyes prevén expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos, o así se desprende de la legislación supletoria que resulta aplicable.

En los juicios ordinarios y en los de oralidad mercantil, y en materia de extradición, la interpretación de las disposiciones que rigen los procedimientos respectivos permite concluir la posibilidad de actuar mediante la utilización de medios electrónicos. En cuanto a los casos penales del sistema adversarial, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas incluso en la tutela de garantías fundamentales, como el derecho a contar con un intérprete.

A raíz de la reformada la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento Interno a efecto de introducir en la normatividad los sistemas remotos como alternativa para realizarlas sesiones virtuales y desahogar los puntos pendiente por parte del Congreso del a Ciudad



de México, este mismo Órgano Legislativo emitió un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 30 de mayo de 2020, mediante el cual se establecieron las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México

Asi mismo, al ser una preocupación constante del Poder Judicial de la Ciudad, llevar a cabo acciones positivas para hacer frente a la alerta de violencia de género en esta Ciudad, con fecha 11 de mayo de 2020 y en estricto apego al principio de acceso a la justicia, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, autorizó que las Medidas de Protección, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, pudieran ser otorgadas, por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia Penal de Primera Instancia, del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de medios electrónicos y telepresencia. ¹⁶

Emitiendo para tal fin los "Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Protección por medios electrónicos y telepresencia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México"

Ahora con fecha 26 de mayo de 2020, nuevamente el Consejo de la Judicatura al emitir su Acuerdo 25-17-2020, reiteró el compromiso del Poder Judicial de la Ciudad de México, para la implementación de plataformas y uso de tecnologías para llevar a cabo audiencias a distancia por video conferencia o video llamada, así como para convivencias que se

¹⁶ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CJCDMX-13-2020 ACD 32-16-2020.pdf



llevan a cabo en el CECOFAM, y el otorgamiento de medidas de protección a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de esta Ciudad.

Asi mismo, el pasado 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo 11-18-2020, el mismo Concejo de la Judicatura, emitio el Acuerdo mediente el cual se establecen los lineamientos para la implementación y uso del servicio de Mediación y Facitazión virtual, en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Recientemente el día 9 de julio de 2020, mediante Acuerdo 16-24-2020, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó los lineamientos para la Impementación de Procedimientos en Línea y la celebración de audiencias a distancia, en materia Civil y Familiar del Poder Judicial de la Ciudad.

Que mediante acuerdo de fecha junio de 2020¹⁷, el Trinunal de Justicia Administrativa de la CDMX, aprobó la instauración de una Guardia Digital-Presencial con el fin de dar trámite a las demandas de nulidad registradas a través del Sistema de Pre-registro, en lasque se haya solicitado la suspención del acto impugnadoo de sus efectos.

A su vez el Tribunal Electoral de la Ciudad de Mèxico, aprobó el Acuerdo de fecha 9 de junio de 2020¹⁸ mediante el cual se determinó discutir y resolver a distancia los asuntos urgentes, entendiendose por éstos, aquellos que se encuentren vinculados con los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, en relacion con términos Perentorios o bien que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable.

_

¹⁷ https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/notas-del-2020/junio-2020/1109-aviso-guardia-presencial

¹⁸ https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Lineamientos-Videoconferencias.pdf



La incursión de las TIC en la sociedad ha comenzado a cambiar la forma de interacción. Sin embargo, su aproximación al mundo del derecho y la justicia en México ha sido lenta, a pesar de que, con su uso adecuado, la impartición de justicia presentaría cuando menos siete mejoras trascendentales como lo son:¹⁹

- 1. Ahorro de recursos. En primer lugar, el ahorro económico por la eliminación de costos asociados a mantener la organización y funcionamiento de la infraestructura de los tribunales tradicionales.
- 1. Celeridad. En segundo lugar, se reducirían notablemente los plazos en los que se desarrolla un proceso, pues la digitalización de los expedientes, las audiencias en línea, y la aplicación de estrategias tecnológicas, dinamizan y economizan los procesos judiciales haciéndolos más eficientes.
- 2. Accesibilidad a grupos vulnerables y publicidad. Siempre y cuando se garantice el acceso a internet a los grupos vulnerables y que vivan en zonas remotas, la accesibilidad es un beneficio, pues los procesos tecnológicos suelen hacer más sencillo el acceso a la impartición de justicia, haciendo posible la transformación de procedimientos judiciales complejos en instrumentos audiovisuales más comprensibles para los justiciables, además de garantizar la máxima publicidad, la apertura y facilidad de tener al alcance de toda la ciudadanía a un procedimiento judicial incluyendo grupos considerados vulnerables, facilitando poder accionar un

-

¹⁹ Cfr. Salcedo, I. La administración de justicia en línea en México. Una propuesta para su implementación. Disponible en: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf



procedimiento y consultar desde su casa o a algún centro de cómputo su expediente en línea, sin la necesidad de tener que desplazarse a varias horas a un Tribunal en el que se le prestará un expediente sólo en cierto horario y bajo el riesgo de que ciertos formalismos impidan su consulta, estas cuestiones alejan y perjudican a los justiciables que, representan un factor real de que se perciba al fenómeno de la impartición de justicia como lejano.

- 3. Transparencia. Concatenado con lo anterior, el uso de las TIC tiene un impacto considerable en la transparencia del sistema de justicia, pues se sujeta el proceso a un software difícilmente alterable, se eliminan barreras de acceso a grupos históricamente discriminados y son más fácilmente identificables las estadísticas de cada Tribunal y en consecuencia, sus áreas de mejora.
- 4. Ecológico. Un quinto aspecto que se fortalece con el uso de las TIC, es la mejora del medio ambiente, por la considerable disminución e incluso 32 erradicación por completo del uso del papel, con la integración los expedientes de forma electrónica y la sustanciación del proceso judicial de forma digital. También la disminución de traslado y la concentración de personas en las sedes de los Tribunales, con el consecuente impacto ambiental que esto genera, ya que mediante los medios electrónicos los trámites pueden realizarse en prácticamente cualquier lugar.
- 5. Imparcialidad. En sexto lugar, las TIC coadyuvan a que impere el principio de imparcialidad en los juzgadores pues se minimiza el contacto directo entre las partes y el juzgador, favoreciendo que los casos similares se resuelvan en los mismos términos.



6. Trabajo en casa. La aplicación de las TIC facilita el trabajo desde casa y con ello se promueve mayor incorporación de mujeres al servicio de la impartición de justicia, procurar el derecho a la salud de las y los trabajadores, reduciendo el riesgo y mejorando la calidad de vida, con la disminución de tiempos ocupados en traslados, entre otros.

La administración de justicia en nuestra Ciudad, está centrada en el expediente escrito y el exceso de trámites y procedimientos tardados.

La mayoría de ciudadanos se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los abogados.

Las TIC progresivamente se están transformando en una herramienta estratégica que, adecuadamente utilizada, permite alcanzar múltiples objetivos de manera eficaz y eficiente, ante la creciente necesidad de la ciudadanía por contar con un acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna, y con un acercamiento libre de formalismos innecesarios a dicho proceso. La administración de justicia en México requiere que a nivel federal y estatal, por disposición constitucional sea pronta y expedita, lo que puede lograrse mediante la incorporación de la tecnología en asuntos que por su naturaleza permitan el libre acceso a las partes en el proceso, a las autoridades o a terceros con interés pues las TIC facilitan el acceso a los ciudadanos a los servicios en la administración de justicia y favorecen la comunicación bidireccional desde cualquier punto en donde se localice una computadora con acceso a Internet, eliminando barreras geográficas y económicas, y permitiendo la comunicación vía electrónica.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO 37 AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La implementación del juicio en línea supone sistemas y plataformas robustas que requieren inversiones en tecnología que a largo plazo disminuirán los costos de la justicia para el Estado y para los justiciables. En ese sentido, el sistema de justicia en línea podrá ser autofinanciable a partir de los trámites realizados en el mismo.

Además, con la adecuada asesoría, esta modalidad permite sistematizar los procesos, lo que facilita la información a la autoridad, reduce gastos en operación y traslados, es seguro y su acceso es controlado y monitoreado por el propio sistema, da comodidad en presentar las actuaciones a través de sistemas digitales, así como todo el juicio y agiliza el trabajo de la autoridad y el dictado de las resoluciones.

Así, es evidente que el sistema de justicia mexicano, en el orden federal y local, debe modernizarse y armonizarse en cuanto al uso de las TIC, fundamentalmente para mejorar el acceso a la justicia, para forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a la información legal y, finalmente, para mejorar su organización del trabajo, productividad y relación con los justiciables.

Para lograrlo resulta conveniente que el texto constitucional prevea la posibilidad de tramitar un proceso jurisdiccional de forma virtual, a partir de la presentación de la demanda, la celebración de la audiencia de ley, el desahogo de pruebas, las notificaciones vía remota, e integrar el expediente electrónico, sin dejar de contar con la opción de llevar a cabo el juicio de forma presencial para las partes que aún no tengan acceso a las TIC o que por la naturaleza de la diligencia sea preferible llevarla a cabo de forma presencial.



Asimismo, es necesario garantizar en todo momento la continuidad del servicio judicial, para lo cual es indispensable contar con un marco constitucional que provea la impartición de justicia de forma virtual, así como contar posteriormente con un marco jurídico secundario que se ocupe de las especificidades de los proceso a fin de garantizar el acceso a la jurisdicción, el respeto al debido proceso y el cumplimiento o ejecución de las sentencias, para contribuir a un auténtico estado de derecho, base del desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contar con un marco jurídico que garantice el acceso de la justicia de forma presencial y virtual, el derecho a la salud de las y los justiciables, de las y los servidores públicos en la impartición de justicia y el derecho al trabajo, es que se propone ante el Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa para adicionar al artículo 35 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de incorporar desde la Carta Magna lo siguiente:

- a) La obligación del Poder judicial para que de forma progresiva incorpore el Sistema de Justicia en Línea.
- b) El Establecimiento de Tribunales Virtuales, a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- C) La posibilidad de tramitar todos los procesos judiciales en línea.
- d) La regulación para la formación del expediente electrónico, previa acreditación de la firma electrónica.



e) La instrumentación del juicio en línea se propone como optativa para las partes, además de considerar que, en la Ciudad de México, requerimos avanzar con el acceso a internet por la mayor parte de la población. Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances

En relación a la implementación de la justicia electrónica debe establecerse normas sobre la protección de los datos personales y a la privacidad de los usuarios para garantizar certeza y seguridad jurídica en el proceso.

Asimismo, el acceso y uso de estas nuevas herramientas tecnologías deben estar acompañado de programas de capacitación, divulgación, de sensibilización y de aprendizaje, de modo que se beneficien todos ciudadanos y servidores públicos de las instituciones de impartición de justicia.

En este sentido, atendiendo al marco convencional, constitucional y legal aplicable se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 35 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | |
|--|--------------------------------|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | |
| CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN | CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN | |
| JUDICIAL | JUDICIAL | |
| Artículo 35 Del Poder Judicial | Artículo 35 Del Poder Judicial | |
| A. De la función judicial | A. De la función judicial | |
| - | | |



La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

SIN CORRELATIVO

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL.



ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35 Del Poder Judicial

A. De la función judicial

. . .

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO 42 AL ARTÍCULO 35 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma.

TERCERO. Los organismos a que se refiere la presente reforma, contarán con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria, para la emisión, modificación o adición de sus leyes orgánicas y normatividad interna aplicable, que hagan posible la implementación y materialización de la presente reforma.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 15 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ